

15
 Cuenta de lo q.^e d.^o Cleofe Duarte Debe a d.^o Jose
 Mariano Careaga Villa Rica y Julio 2o de 1805.

Primo veinte y cinco p. ^o plata	p.	R.
Item un Poncho Azul en . . . 2. 4 7	25	

Vol.: ; 1305 Sección : Civil y Judicial
 No : 4
 Año : 1805
 Demanda de José Mariano Careaga a Cleofe Duarte por deuda.
 Fols. : 1-6

Item un Cuchillo en 0 . . 6 00 . . . 6	
Item una libra de Acero en 0 . . 6 00 . . . 6	
Suma	53 . . . 2

Yo Salbo Yermo ~~me~~ debe d.^o Cleofe Duarte a d.^o Jose Ma-
 riano Careaga cincuenta y tres p.^o plata dos r.^o y tres car-
 gas de Yerba mas de Arquiteres de su Yerbal q.^e dhas tres
 cargas corresponden a Dies, y nueve cargas, y tres car-
 gas q.^e han benido en esta sequa, y juro a Dios q.^e Salbo Yermo
 es la Realidad Jose Mariano Careaga

199

Vol 245 No 15

15
 Cuenta de lo q.^e d.^o Cleofe Duante Deve a d.^o Jose
 Maximiano Carreaga Villa Rica y Julio 20 de 1809.

	p.	R.
Prim ^o veinte y cinco p. ^o plata	25	
Item un Poncho Arul en 2 p. 4 r.	02	4
Item 14 v. de Lienzo a 6	09	4
Item una Soga Tampa en 3	03	
Item otro Poncho Arul en 3	03	
Item otro idem en 2 4	02	4
Item dos idem a 3	06	
Item otro Cay en 2	02	
Item una Reyneta en 2	00	2
Item otro Poncho Arul en 2 4	02	4
Item un Cuchillo en 0 6	00	6
Item una libra de Aceite en 0 6	00	6
Suma	53	2

Salvo Yo no debe d.^o Cleofe Duante a d.^o Jose Ma-
 ximiano Carreaga cinquenta y tres p.^o plata dos r.^o y tres can-
 gas de Yerba mas de Arquiteres de su Yerbal q.^e otras tres
 cargas corresponden a Dies, y nueve cargas, y tres can-
 gas q.^e han venido en esta Regua, y juro a Dios q.^e salvo Ye-
 ro es la Realidad Jose Maximiano Carreaga

199

Vol 245 No 15

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VEINTIENA para el bienio de

1802 y 1803.



Señor D. Mariano de Borja y Borja

Señor Alcalde de 2.º to

D.º Jose Mariano Caxecaga Vecino de esta Villa Rica
 ante vñ conforme a dño me presento, y digo, q.º por el Or-
 den q.º he recibido de este Juzg.º con fecha de 19 del Corri.º me he
 informado que d.º Geruacia Godoy ha puesto demanda con-
 tra mi sobre dos Cargos de Texva, q.º della Regua de D.º
 Cleofe Duante el mismo Capataz con dos Ponos tambien
 dela dha Regua arriaron a mi casa, y no auebaltado
 como se me incinua en el orden citado, por que el referido D.º
 Cleofe asi combino con mi Política Madre D.º Maria Ma-
 garita tabuada por igual cantidad q.º le devia; y supues-
 to q.º de todo lo referido informé ala dha S.º d.º Geruacia
 Godoy con su mismo Portador, no embargo me ha de-
 mandado, aun sin ser bastante parte; formalisó mi dño
 y pongo demanda a nueve cargas de Texva mas della en dha
 Regua cuya cantidad cubria la cantidad que me
 es Deudor segun la cuenta q.º en devida forma precon-
 to, y suxo para lo qual

Aun pido y suplico se rñba librar man-
 dam.º de embargo trabandose en dñay nueve cargas de

Deposítandose en persona Lega, Nona, y Abonada en
el entretanto se le pide Exden de comparendo al referido
D^o Ceste. Durante mandanóse a favor los sucesiones ju-
dicialm^{te} y con mi marca por sex de ¹⁷ g^o impreso al
noble empleo g^o expedice con lo demás necesario, costos
y costas protesto haciendo a Dios y una Cruz no hacer
lo de malicia de Villa Rica y Julio 20 de 1805

Otro si Digo, q^e el Depósito no dexera hacerse en D^o Fer-
nando Meruz por sex como yo intererado alla mis-
ma Yerva y Juro st supra

Jose Maximiano Caracaya

Villa Rica 20 de Julio de 1805

Expedido a D^o Gerbaia Godoy y Riponada
dentro del termino del D^o: El Capitan de Mil-
cias D^o Pedro Garcia Gonzalez Al^o Ord^o en segunda
Voto, por S. Al^o que Dios quieran lo proveo y firmo
con Eg^o a falta de Cui^{no}
Garcia Gonz

Ego. ~~Destina~~ Ego. Juan. P^o de
Chañar

Condicioⁿ dia Mer, y año en que se expediente en esta
lado a D^o Gerbaia Godoy para q^e responda dentro del
termino del D^o, en der fopar vitero q^e certifico

Garcia Gonz

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO, 1802 y 1803.

Señal de la Real Audiencia de Sevilla y Real Audiencia de 2.º voto.

22

203

D. Antonia Gadea, Regida de esta Villa, Vice del Espíritu Santo ante Vmo, en la via y forma, que mejor proceda de Dño digo: Que para saber al traslado, que se me ha comunicado en razón de la instaba y maliciosa demanda que ha formado D.º José Mariano Carraga, figurándose tener derecho (sin mas Documento, que una simple mal formada Cuenta) a nueve Cargos de Feria, y por parte de su Suegra, á dos Cargos mas, que de propia autoridad extruso á la Causida, que D.º Mateo Duante me dirigió á los Jstiverales: Se ha de servir Vmo hacer comparecer en este Juzgado al Japaz Conductor D.º Pablo Aldrete, y á otros Jstiverales que este embargo barenle acompañados en la producción de dita Feria; y previa instacion contraria, con las demas solemnidades del Dño, declaren por el tenor.

Y interrogatorio siguiente

- Prim.º de quear del conuincido de las partes notitia de esta causa, y Generales de la Ley?
- Seg.º digan, que numero de Cargos de Feria conduxeron á esta Villa el Jumento de D.º Mateo Duante, y de que Sancto, ó Sanctos alzarón dita Cargos?
- Terc.º digan á que Personas trahian conyugadas los Jstiverales.

bidas largas?
Hm digan, si tuvieron orden de exportar. Duante para se-
parar y entregar dos largas de mayor peso a D.^a Mar-
gareta Cabeza, o a su hijo político D. José Mariano
Carriaga, o si este de su propia autoridad las exporto
de la Ciudad.

Hm digan, que letra, o sello tuvieron para no hacer
ninguna otra extracción.

Hm digan, si por ellos, o algun otro de la Tribuna-
cion fue arrojado otro Carriaga, o el suyo sabio al momento
de la Regua, digan en que Lugar, y que palabras
produxo al tiempo de verificar la extracción? En
cuya conformidad, resultando probado el Deseo, en
otra forma ni figura de juicio, se ha de servir la
Justificacion de Vm^{do} mandar que el Mto. Carri-
aga restituya las Mercedas largas de Nueva, y en con-
clusion de todo, comunicarme copia de los Expedien-
tes, para deducir lo que conenga, sobre este, y los
demas puntos de la infundada Peticion. Para
todo lo qual.

El Vro. pido y suplico, q. sabiendome por presentada,
se sirva proceder a la Declaracion postulada, que asi
es de hacerle en Justicia que, sido jurando no ver de
razonaria con lo demás necesario, costas, y costas pro-
testo Vro.

Por mi parte, Jph. Toruaxio Duarez

Vna. Vna Julio 23. de 1805.

En presentada. Procedase ala Declaraz. postulada, y sea
con citacion a D.^o José Mariano Carriaga, y para el efecto con-
pareceran los Testigos. El Capitan de Militias
D.^o Pedro Garcia Gonzalez, Alcalde Or-
dinario en segundo voto por su Mag.

(9.º Diego) así lo proveyo y firmo con los dichos señores
escrivanos

García González

Claudio Vicente

2081 2081

Juan Diego Sorola

En veinte y quatro de dho mes y año notifiquo el Decre-
to q.º anexo a D.º José Mariano Caraga quien dho q.º
protestaba de nulidad, todo q.º se obrare, y firmo con mi-
go en q.º certifico =

García González José Mariano Caraga

En dho día mes y año me compare en este lugar a
D.º Pablo Alvarado ag.º y ante mi y los señores curules
dho lugar q.º le hizo según forma de dho bps con
quaridad prometio decir verdad en lo q.º supiere y
le fuere preguntado, y haciendole leydo el interrogato-
rio dho ala p.º 1.ª p.º q.º conoca a D.º Gerbasia Goy
y a D.º José Mariano Caraga q.º tiene noticia de esta
causa, y q.º ninguna otra parte le comprehendi en las
Generales a la Ley esto responde =

A la segunda dho: que conduxeron dose cargas de fer-
ba en suenta a D.º José Duarte, y q.º estas las alia-
ron a dos ranchos a D.º José Mariano Caraga, y an-
te esto responde =

A la tercera dho: q.º otras dose cargas las traim con-
nadas a la dha D.º Gerbasia, y responde =

A la quarta dho: que oyo ninguna traim en dho Duar-
te para entregar dhas dose cargas a D.º Margarita
Taboada, ni aun hijo Polito Caraga, y q.º esto es su
propia autoridad y no tiene que ver con la parte dho.

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO CIENTOS Y UNO, 1802 y 1803.

Para el tiempo de 1804 y 1805

2



esto responde

A. A la quinta dijo: que por ser el dho Carraga hombre ansopellado tubierod a dho. no dponerle por evitar alguna estorcion q. le pudiera hacer, esto responde

A. A la sexta dijo: que no ave si fue avisado de alguno de la tripulacion, ans, que les salio al encuentro en el camino A. frente de su lit. en Sta. Barbara, y que le preguntó a este Declarante q. si no traia ord. de D. Deseo de entregarle de Cargas, a lo que le respondió q. no y entorise que preguntó el dho Carraga que qualiter traia las Cargas mas pesadas y q. por ende señalada de dho q. era de las de faba, y de facto las dho, y que no tubo mas Relaciones, y q. esta es la verdad en quanto averada Declarado, y ha porado bajo la gravedad del Juramento q. ha hecho, y deyerido. Lo esta su Declaracion dho mas bien creyda en la q. se afirma y garantiza, y q. es de edad de treinta y cinco a. poco mas o menos, y firmo conmigo y con tgo. de yuso a parte dha

Pablo Alderete

Pedro Garcia Gomez de Urreaga

Yo Lorenzo Gaudin

Y continenti en dho dia mes y año fue comparecer en este lug. a D. Pedro Mariano Alar, tgo. de

dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHOENFOS Y 8000Y 1803.

22

203



Sierra y Cerano de Bot y Bos

Yo el Sr. D. Pablo Alderete q. he averle afor
 panado en la Uquay y haver presenciado
 lo q. paso sobre los dos Camargos yerbos a Ma
 tar, á qui emp. ante mi y los Jjeres a unva
 Lion Nubi Incan. seg. forma de Dño base
 ya gravedad prometio de un Verda, en cuya conform
 midad dilo ala prin. p. p. q. corone alas partes
 q. tiene noticia de esta causa, y q. ninguno de ellos le
 comprehendiendo en las generales de la ley esto responde
 y Ma seg. d. d. q. deie cargar de yerba Incan con
 vido de D. Joseph Duarte, y q. las harian aliado de tres
 ranchos, y q. estos son el dho Camargo, y esto responde
 y Ma tercera d. d. q. las deie cargar venian con
 a D. Gerbasia Jodoy, esto responde
 y Ma quarta d. d. q. Ord. ningunas Incan p. entregar
 Incan de Camargos de yerba a D. Margarita Taboada
 ni al dho Camargo, y q. esto es su propia autoridad
 extrao esta partida, y esto responde
 y Ma quinta d. d. que no harian opuent sic adha epi
 de miedo q. no les atropellase dho Camargo, esto respon
 y Ma sexta y ultima d. d. que no sabe si fue acunado
 Camargo y. ningunos esta p. p. p. p. y q. lei salio al
 empujamiento en el Camino R. enfrente de su lit. de p. p.
 biana, y le haria p. p. p. a este declaracione q. si
 no hain Ord. del eyrado dho q. p. p. p.

Cargas, als q. le Respondio q. el no sabe q. alli venian
Capitan otros q. davia Valon pero q. nunca ayos las
Varona q. pararon en el orden, y q. esta en la verdad
de q. no se sabe, y de lo ha preguntado el cargo del
juram. q. ha sido, y referendorele esta en Duda
y q. no se sabe bien en medio en la q. se afirma y qua
tifica, y que es de edad de treinta y cinco a. por lo mas
omenos, y fiamos con ningo y los fijos, y quisio a lha
falso =
Pedro Garcia Gonz. Josef. Mariano del Villar

Hoy Porciaro de Surago
Yo Lorenzo Gaultay

En denna dia de dos mes y año comparecio en este Juzg. p.
la dilig. referenda Jose Nicolas Duarte con de la figura
a D. Felipe Duarte, a quien se le dio un y fijos Nobi tu
xam. q. lo hizo a Dios año de 17 y una señal de su bala
cuya gravedad prometio decir verdad de lo que supiere, y
de lo que fuere preguntado; y siendo p. el Mayor del Encaraga
torio Cavallero dijo ala p. pregunta que conoce a
las partes y tiene noticia de esta causa y que no le compren
den en las generales de la ley esto responde —
A la 1.ª dijo: que done cargar de Verba havia conduci
do a cuenta del Espinado Chespe, y q. las havia allado
de la otra banda del Arroyo de Trarungua de los Ranchos
de D. Don Mariano Parago y esto responde —
A la tercera dijo: que das cargas de Verba venian con
signadas a D. Gerbaia Godoy, esto responde —

¶ Alla quarta dize: que no traia Ord.ⁿ ninguna de las puestas
en el ofe, para entregar semejantes Cargas de Verba ad. d. Mar-
gareta Taboada, ni tampoco a su hijo politico Caracaga, y q.
entonces en su propia autoridad las extrahe las de las Cargas de la
Real, y esto responde

¶ Alla quinta dize: que el motivo q. tubieron para no des-
facer la extraccion de las dhas. Cargas fue de miedo p.^a que no les
atropellare, y maltratase, esto responde

¶ Alla sexta, y ultima dize: que no tiene noticia ninguna de q.
hubiere sido avisado el dho. Caracaga p.^a ninguna de la tripula-
cion, y q.^a si les salio al encuentro en el camino N.^o frente a
su Est.^a, abexiguando q.^a sino traian Ord.ⁿ del dho. Duarte

desfacer alli dos Cargas de Verba, a lo q.^a comentaron q.^a no avian
ellos que preguntare al Capad, y q.^a haciendole preguntado a
dho. Capad le respondió q.^a no traia semejante Ord.ⁿ sobre las
extracciones de Cargas de Verba, y q.^a el dho. Caracaga comen-
to altercar diciendo q.^a havia de desfacer las dhas. Cargas, y en
este estado preguntó q.^a quales eran las vnas puestas, y ha-
viendole señalado a parte las dhas. y las otras anexas, y q.^a
esta es la Verdad de quanto sabe y hera declarado en
cargo del Juram.^{to} q.^a no tiene; y haciendole leyendo en
ta su Declaracion dize enar bien escrita en la q.^a se
ma y ratifica y q.^a es de edad por su propia. Yo Diego
a. por mi, o menor, y dize no saber firmar, y a un
go lo hizo uno de los Exes. de autuacion quienes firmaron
con ruego a falta dhas.

Pedro Garcia Gonz.

Amp.^{to} del declarant
Por tpo. Pedro Sorel. Juram.^{to}

Ag.^{to} Tomas Camacho

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Valga para el biennio de

1802 y 1803.

San Lorenzo de los Rios y 1805



B